



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 07 de julio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03113** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Requiero saber cuáles son los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan actualmente los diez partidos políticos con registro nacional (PRD, PT, MC, Nueva Alianza, Morena, PAN, PRI, PVEM, PES y PH).

Esta información debe estar desglosada por unidad y cuál es el valor y costo total de los bienes que tiene cada uno de los 10 partidos políticos con registro nacional” (Sic).

3. **Turno al (OR).** El 08 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 15 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF mediante oficio INE/UTF/DRN/19134/2015, dio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Haga saber al interesado que, esta Unidad Técnica de Fiscalización pone a su disposición, como información pública, en un disco compacto las relaciones de activos fijos presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, en sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio 2014.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Pública (1 CD)</p>
<p>Ahora bien por lo que hace a la información del ejercicio 2015, refiera al interesado que es información inexistente en razón de que los informes anuales correspondientes a dicho ejercicio serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC), Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).

5. **Turno a los (PP).** El 17 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.
6. **Respuesta del PP (PH).** El 23 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PH a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>De conformidad con lo solicitado en el folio UE/15/03113; con apoyo en la fracción III, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a nombre de mi representado, manifestamos que nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización ofrecida mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19134/2015, en virtud de que la información solicitada la hemos entregado a la autoridad fiscalizadora, en los tiempos y con las formalidades exigidas en el reglamento aplicable.</p>	<p>Se apega a la respuesta de la UTF, por lo que se desprende inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (PT).** El 24 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) el PT, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos allanamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización ofrecida mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19134/2015, en virtud de que la información solicitada la hemos entregado a la autoridad fiscalizadora, en los tiempos y con las formalidades exigidas en el Reglamento aplicable.</p>	<p>Se allana a la respuesta de la UTF</p>
<p>No obstante, y con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad, la información es pública y podrá consultarla en el portal oficial del Partido del Trabajo, en la ventana de Transparencia, a través de las siguientes ligas:</p> <p>Bienes muebles: http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/X/bienesmuebles2014.pdf</p> <p>Bienes inmuebles: http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/inmueblespt.html</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PNA mediante oficio NA/ET/378/2015, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>En atención a su solicitud, le informo que la relación de bienes muebles entregada en los informes anuales del ejercicio 2014 le será entregada dentro de los 10 días de plazo en respuesta a esta solicitud (...)</p> <p>Por otro lado, hago de conocimiento que nuestra institución Política no cuenta con inmuebles acreditados a su nombre, por lo que se considera inexistencia, fundamentando en el artículo 25°, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Pública (archivo)</p> <p>Inexistencia</p>
<p>(...) del mismo modo le comento que la relación correspondiente al ejercicio 2015 será presentada junto con los informes anuales de este ejercicio, por lo que no contaremos con la información, sino hasta el año 2016, esto con fundamento en el art. 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 27 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Por lo que hace a la solicitud, y con base en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de</p>	<p>Pública (archivo)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
información, se proporciona en archivo adjunto la información actualizada a 2015.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PES).** El 28 de julio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PES a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Encuentro Social se apega a la respuesta entregada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio núm. INE/UTF/DRN/19134/2015, mediante el cual se pone a disposición del solicitante la información respecto del año 2014 (previo pago correspondiente) entregada en su momento por este instituto político, de igual manera con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del citado reglamento se declara la inexistencia de la información respecto del año 2015, siendo que esta será entregada a principios del año 2016 conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>Se apega a la respuesta de la UTF</p> <p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PAN).** El 28 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PAN mediante escrito y a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>- La Dirección de Informes de Campaña del Comité Ejecutivo Nacional presenta la siguiente información a inicios del 2015:</p> <p>Se anexan 33 archivos en disco compacto en extensión PDF Anexo de CEN a CHIAP (por orden alfabético)</p>	<p>Pública (1 CD)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI mediante oficio DAIC/254/15, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>En relación a la información requerida por el solicitante, la Unidad Técnica de Fiscalización en su oficio INE/UTF/DRN/19134/2015 de fecha 15 de julio del año en curso, señala que pone a disposición en un disco compacto, la relación de activo fijo presentado por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio 2014.</p> <p>Por lo anterior coincidimos con el criterio manifestado por la</p>	<p>Se apega a la respuesta proporcionada por la UTF</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Unidad Técnica de Fiscalización, no omitiendo manifestarle que con fundamento en el artículo 30 del citado reglamento para obtener dicha información deberá ser cubierto por el solicitante la cuota de recuperación, para que una vez cubierta, proceda la entrega al peticionario.</p> <p>Cabe destacar que tratándose de información relacionada con partidos políticos y de conformidad con el artículo 25 párrafo tercero fracción I, del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Enlace turnara en primera instancia a los órganos responsables del instituto, siendo el caso que la Unidad de Fiscalización del INE ya cuenta con la información solicitada.</p>	
<p>En relación a la información del ejercicio 2015, se anexa disco compacto que contiene la relación de bienes inmuebles con lo que cuenta actualmente el partido, así como los bienes muebles adquiridos de enero al 18 de junio del año en curso.</p>	<p>Pública (1 CD)</p>

13. **Ampliación del plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
14. **Respuesta del PP (MORENA).** El 29 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), MORENA a través del sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/03113, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 30 Y 31 de la Ley General de Partidos Políticos, y 1 fracción VII, 11 numeral 3 fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Con el presente se adjunta la relación de los bienes muebles propiedad de MORENA, así como el costo y la descripción de los mismos, en lo que corresponde a inmuebles informamos que no se cuenta con ninguno en propiedad.</p>	<p>Pública (archivo)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Alcance a la respuesta del PP (PNA).** El 30 de julio de 2015, el PNA mediante correo electrónico, remitió un alcance a su respuesta previa, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance del PNA	Tipo de información
<p>En adjunto, sírvase encontrar una tabla con los bienes muebles (activo fijo) con los que contamos en el año 2014.</p>	<p>Pública (archivo)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Respuesta del PP (PVEM).** El 31 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido) el PVEM, a través de sistema, dio respuesta a la solicitud con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Respuesta de PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud de información me permito manifestarle que me adhiero a la respuesta dada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/19134/2015 en razón de que se cuenta con la misma información.	Se adhiere a la respuesta proporcionada por la UTF.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Convocatoria del CI.** El 06 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 41ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
19. **Omisión de respuesta del PP (PRD).** A la fecha de la convocatoria, el PRD no ha brindado atención a la solicitud motivo de la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información efectuada por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia manifestada por el OR y los PP, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** efectuada por el OR (UTF) los PP PRI, PT, PVEM, PNA, PH y PES; referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en el artículo 14 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

IV. Información Pública.

OR/PP	Información proporcionada
UTF	<p>Hizo del conocimiento que pone a disposición del interesado en 1 CD, las relaciones de activos fijos presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, en sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio 2014.</p>
PAN	<p>Informó que la Dirección de Informes de Campaña del Comité Ejecutivo Nacional presentó la siguiente información a inicios del 2015:</p> <ul style="list-style-type: none">- 1 CD que contienen 33 archivos.
PRI	<p>En relación a la información del ejercicio 2015, anexó 1 CD que contiene la relación de bienes inmuebles con los que cuenta actualmente el partido, así como los bienes muebles adquiridos de enero al 18 de junio del año en curso.</p>
PT	<p>Señaló que la información es pública, por lo que puede ser consultada en el portal oficial del Partido del Trabajo, en la ventana de Transparencia, a través de las ligas que se citan en el Antecedente 7 de la presente resolución, de las que la UE verificó su accesibilidad, arrojando las pantallas siguientes:</p> <p>Bienes muebles:</p> <p>http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/X/bienesmuebles2014.pdf</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

OR/PP	Información proporcionada
Movimiento Ciudadano	<p>Bienes inmuebles: http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/inmueblespt.html</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

OR/PP	Información proporcionada
PNA	<p>Comunicó que dicho PP no cuenta con inmuebles acreditados a su nombre.</p> <p>Dada la respuesta del PNA, es importante citar el siguiente criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):</p> <p>Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.</p> <p>En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta en donde declara la inexistencia de la información solicitada, no será valorada.</p> <p>Por otra parte, remitió en un archivo adjunto, una tabla con los bienes muebles (activo fijo) con los que cuenta del año 2014.</p>
MORENA	<p>Adjuntó la relación de los bienes muebles propiedad de dicho PP, así como el costo y la descripción de los mismos, en lo que corresponde a inmuebles informamos que no se cuenta con ninguno en propiedad.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano, la información descrita en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

<p>Tipo de Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> - UTF: Las relaciones de activos fijos presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, en sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio 2014 en 1 CD. - PRI: la relación de activo fijo presentado en su informe Anual de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio del 2014 en 1 CD. - PAN: La Dirección de Informes de Campaña del Comité Ejecutivo Nacional presentó la siguiente información a inicios del 2015 en 1 CD. - Movimiento Ciudadano: la información actualizada a 2015 en un archivo. - PNA: Tabla con los bienes muebles (activo fijo) con los que cuenta del año 2014 en un archivo. - MORENA: La relación de los bienes muebles propiedad de dicho PP, así como el costo y la descripción de los mismos, en lo que corresponde a inmuebles informamos que no se cuenta con ninguno en propiedad en un archivo.
<p>Formato disponible</p>	<p>Archivos electrónicos 2 CD</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema.</p> <p>La información del Movimiento Ciudadano, PNA y MORENA, le será entregada al solicitante por la vía elegida por él.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

	Sin embargo, derivado del volumen de la información proporcionada por la UTF y el PAN, la misma le será entregada previo pago de la cuota de recuperación y de los costos de reproducción.
Cuota de Recuperación	- \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por 2 CD's. [Costo Unitario \$12.00 por 1 CD].
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

OR/PP	Motivos de la Inexistencia
UTF	Refieren que la información es inexistente en razón de que los informes anuales correspondientes a dicho ejercicio serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica
PT	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

PVEM	a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.
PNA	
PH	
PES	

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del entonces IFAI, ahora INAI cuyo rubro es: *Propósito de la declaración formal de inexistencia.*

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas del OR y los PP, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en las respuestas del OR y los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

- El OR y los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (UTF) y los PP (PRI, PT, PVEM, PNA y PH), el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta del PP (PES), el asunto no fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y los PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y los PP de declaratoria de inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta de la UTF se desprende que parte de la información solicitada es **inexistente**, toda vez que dicho OR tiene conocimiento de la misma, hasta que los PP presentan sus informes pertinentes, razón por la que lo correspondiente al año que se encuentra transcurriendo, no obra en los archivos de dicha Unidad.
 - o De las respuestas emitidas por los PP PRI, PT, PVEM, PNA, PH y PES, se observó que se adhieren o se apegan a la respuesta proporcionada por la UTF, ya que como ha quedado expresado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

en el párrafo que antecede, el OR se encuentra impedido para tener conocimiento de parte de lo requerido, sin embargo, por lo que respecta a los PP, toda vez que actualmente se encuentran utilizando los bienes que hayan adquirido a lo largo del año, es evidente que deben de tener conocimiento de lo adquirido.

- o Sin embargo, la información solicitada del ejercicio 2015, es información que debe obrar en los archivos de los PP, toda vez que es obligación de transparencia su publicación, tal y como se señala en el artículo 64 del Reglamento tal como se cita a continuación:

ARTÍCULO 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

XIII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, **el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica**, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

- La inexistencia de la información señalada por la UTF fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en los archivos de la UTF, ya que el informe genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto este CI **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada, formulada por la **UTF**.

Sin embargo, derivado de los argumentos previamente expuesto, se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información de los PP PRI, PT, PVEM, PNA, PH y PES, razón por la que se les requerirá la información solicitada, en términos del considerando que para el efecto se realice.

VI. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que los PP PRI, PT, PVEM, PH y PES no manifiesta formalmente la clasificación en su respuesta emitida, por lo que se **exhorta** a dichos PP para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, clasifiquen de forma expresa la información que proporcionen, sin apearse a lo manifestado por otro OR, lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Asimismo, se hace hincapié en que el PES, no atendió la solicitud de mérito, dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para clasificar la información, por lo que se le **exhorta** a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

VII. Requerimiento.

No pasa desapercibido para este CI, que el PRD no otorgó respuesta alguna a la solicitud que se atiende, por lo que se le **requiere** para que en un **plazo de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información interés del solicitante, o bien, se pronuncie al respecto.

Ahora bien, por lo que hace a las respuestas emitidas por los PP PT, PVEM, PNA, PH y PES, en virtud de que se revocó su declaratoria de inexistencia, se les **requiere** a efecto de que a más tardar en **dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcionen la información faltante, o bien, se pronuncien expresamente al respecto.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la información formulada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** de los PP PT, PVEM, PNA, PH y PES, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se **exhorta** a los PP PP PRI, PT, PVEM, PH y PES, para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, clasifiquen de forma expresa la información que proporcionen, sin apegarse a lo manifestado por otro OR, lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** al PES a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** al PRD para que en un plazo máximo de **1 día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución** remita la información solicitada a efecto de no vulnerar el derecho de acceso del solicitante., en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** a los PP PT, PVEM, PNA, PH y PES, a efecto de que a más tardar en **dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcionen la información faltante (2015), o bien, se pronuncien expresamente al respecto, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI489/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y mediante oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2015.

Mtro. Ezequiel Bonilla Fuentes
Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información